

DECRETO-LEY No. 68 (14 de mayo de 1983)
DE INVENCIONES, DESCUBRIMIENTOS CIENTIFICOS, MODELOS
INDUSTRIALES, MARCAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN

Artículo 41

Se considera que una invencion posee una actividad inventiva, si sus características distintas esenciales superan las soluciones técnicas conocidas y si además, dicha invencion no se deriva de una manera evidente del estado de la tecnica.